

Observando nuevamente con honda inquietud que, a pesar de los esfuerzos realizados, la situación social en el mundo dista mucho de ser satisfactoria,

Observando que el progreso en el logro de las metas y objetivos fijados para el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha sido desalentadoramente lento,

Reconociendo la importancia que tiene la acción práctica concertada en la esfera social para lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente la resolución relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰, en la que se menciona la posibilidad y conveniencia de preparar una carta del desarrollo, que regularía la cooperación internacional en pro del desarrollo económico, social y cultural,

Convencida de que la acción práctica concertada de las Naciones Unidas en la esfera social debe concentrarse sobre todo en la solución de los problemas sociales fundamentales, a fin de crear un mejor nivel de vida para el individuo y garantizar el respeto de su dignidad,

1. *Hace suya* la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1966, relativa a la reevaluación del papel que corresponde desempeñar a la Comisión de Asuntos Sociales¹¹;

2. *Ratifica* los principales objetivos y principios del programa de las Naciones Unidas y de la Comisión de Desarrollo Social en la esfera social, así como los procedimientos y medios que, según se indica en la sección I de la resolución 1139 (XLI), han de usar las Naciones Unidas, los Estados Miembros y los organismos especializados a fin de lograr esos objetivos;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que se sirva solicitar a la Comisión de Desarrollo Social que prepare, basándose en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y teniendo en cuenta la documentación presentada a la Tercera Comisión¹² y las deliberaciones de ésta durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea, un proyecto de declaración sobre el desarrollo social, que defina en términos generales los objetivos del desarrollo social y los procedimientos y medios para alcanzarlos, y que someta dicho proyecto a la consideración de la Asamblea a más tardar en su vigésimo tercer período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Consejo Económico y Social que haga lo necesario para que se consulte a los organismos especializados en las etapas adecuadas de la preparación del proyecto de declaración;

5. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social y, por conducto de éste, a la Comisión de Desarrollo Social que, en cooperación con los organismos

¹⁰ Resolución 2218 A (XXI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1966, pág. 46.

¹¹ En esa resolución, el Consejo Económico y Social decidió, entre otras cosas, que la Comisión de Asuntos Sociales cambiase su designación por la de Comisión de Desarrollo Social.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/6409, A/6434 y A/C.3/L.1419.

especializados, procuren que los informes periódicos sobre la situación social en el mundo reflejen la situación social en general y las tendencias sociales en las diversas regiones del mundo y en los países de distintos sistemas económicos y sociales, teniendo en cuenta la estrecha correlación entre los factores económicos y sociales, y que cada tres años sometan esos informes a la consideración de la Asamblea General, junto con sus conclusiones y recomendaciones prácticas para el mejoramiento substancial de los programas relacionados con la situación social;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social y de la presente resolución, y que someta ese informe a la consideración del Consejo y de la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, junto con los programas revisados de la Comisión de Desarrollo Social y cualquier recomendación hecha en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación para reforzar la coordinación de los programas de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados en pro de una mayor concentración de los esfuerzos en objetivos prioritarios;

7. *Decide* atribuir gran prioridad al examen de la situación social en el mundo durante su vigésimo segundo período de sesiones.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

2216 (XXI). Libertad de información

La Asamblea General,

Considerando que, debido a la preparación de los pactos internacionales de derechos humanos, la Tercera Comisión no pudo examinar durante el vigésimo primer período de sesiones el proyecto de convención sobre libertad de información y el proyecto de declaración sobre libertad de información,

Reiterando que la libertad de información constituye una parte importante de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a cuyo estímulo están consagradas las Naciones Unidas,

Decide examinar en su vigésimo segundo período de sesiones el tema relativo a la libertad de información.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

2217 (XXI). Año Internacional de los Derechos Humanos

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963 y 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, referentes al Año Internacional de los Derechos Humanos,

1. *Aprueba* el programa adicional de medidas y actividades que habrán de realizar los Estados Miembros,